



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ADRIANA MARÍA MUÑOZ HORTUA
Demandado:	JOSÉ RAÚL ORJUELA HERNÁNDEZ
Radicado:	110013110011 2022 00925 00
Decisión:	Admite demanda

El Despacho examina el escrito de demanda y anexos allegados al correo institucional del Juzgado, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 523 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditado también los requerimientos de la Ley 2213 de 2022, como quiera que se desconoce la dirección física y electrónica del demandado, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Inc. 1° del Art. 90 y siguientes de la cuerda procesal. En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada a través de apoderada judicial por ADRIANA MARÍA MUÑOZ HORTUA con C.C. 1.014.192.876 en contra de su ex consorte JOSÉ RAÚL ORJUELA HERNÁNDEZ con C.C. 93.137.547, conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado.

SEGUNDO: IMPRIMIR el presente asunto el trámite previsto para el **PROCESO LIQUIDATORIO** establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado actor y la afirmación bajo la gravedad de juramento de desconocer del lugar donde pueda ser notificado el demandado, bajo los lineamientos del artículo 293 del C.G. del P. y del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para efectos de su notificación y traslado de la demanda en referencia, se ordena el emplazamiento del señor **JOSÉ RAÚL ORJUELA HERNÁNDEZ** con C.C. 93.137.547, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República, o en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN, asimismo por secretaría realícese la publicación a través de la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Por secretaría **EFFECTUAR** el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por ADRIANA MARÍA MUÑOZ HORTUA y JOSÉ RAÚL ORJUELA HERNÁNDEZ, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6°, artículo 523 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.



QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA**, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés de la socia conyugal demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 07 de diciembre 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 58</i> Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--